UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre, código de alumno, lugar de nacimiento, estado físico o mental de una persona y nombre del plan de estudios, contenidos en el Dictamen número VI/2019/1967, de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, con fecha de 14 de junio de 2019, remitida por la Secretaria General de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Secretaría General de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I, IV y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 11:00 horas del día 28 de febrero de 2020, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
III. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** de los datos relativos al nombre, código de alumno, lugar de nacimiento, estado físico o mental de una persona y nombre del plan de estudios, contenidos en el Dictamen número VI/2019/1967, de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, con fecha de 14 de junio de 2019, remitida por la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara (en adelante SG), y;
IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.

II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.

III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por la SG, la cual solicitó la presente clasificación en el marco del Dictamen número VI/2019/1967, de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, con fecha de 14 de junio de 2019, en términos de los siguientes:

Comite de Transparencia

ANTECEDENTES

ÚNICO. Con fecha 19 de febrero de 2020, a las 15:01 horas, ingresó a la CTAG un cuadro de clasificación de información confidencial signado por el Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, quien solicita, mediante oficio SG/IV/1/49/2020, que este Comité de Transparencia confirme, modifique o revoque tal clasificación acorde a lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.

2. Que la SG remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del Dictamen número VI/2019/1967, de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, con fecha de 14 de junio de 2019.

   Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal, que vinculado o asociado a otro tipo de información como lo es el código de alumno, permitiría identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

   Por otra parte, el lugar de nacimiento es un dato que asociado o vinculado a otro tipo de información como lo es el nombre de una persona física, permitiría identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.

   En el caso de la información relativa al estado físico o mental de una persona, como parte de los datos sobre la salud se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial, que incluso, dicho dato, al referirse a información respecto del estado de salud de una persona, es considerado un dato personal sensible que se refiere a la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o causar un riesgo grave para éste.

   Por último, el nombre del plan de estudios estaría dando a conocer aspectos relacionados con datos personales de la trayectoria educativa, como parte de los datos académicos de una persona, el cual debe ser considerado como un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.

Comite de Transparencia

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I, IV y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre, código de alumno, lugar de nacimiento, estado físico o mental de una persona y nombre del plan de estudios, contenidos en el Dictamen número VI/2019/1967, de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, con fecha de 14 de junio de 2019, remitida por la SG.

SEGUNDO.- Notifíquese lo acordado al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 11:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"
"Año de la Transición Energética en la Universidad de Guadalajara"
Guadalajara, Jalisco, 28 de febrero de 2020
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité

C.P. Alfredo Nájar Fuentes
Contralor General

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité

Comite de Transparencia